

LA ALCALDÍA DE LO ESPEJO, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1.- Que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen atribuciones esenciales, las que se encuentran contenidas en las disposiciones establecidas en la letra d) del artículo 5°: "Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular" y 12° del DFL 1 que, "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; publicado el día 26 de julio de 2006; "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones"

Agrega la disposición que *los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad (...). Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares;*

2.- Por otra parte, esta normativa además ordena que las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos, y todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad

3.- Es así, además, que el artículo 65° letra l) de esta normativa, dispone las materias en las cuales el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo, *Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;*

4.- Que las disposiciones establecidas en el artículo 3° y siguientes de la Ley N°19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", publicada con fecha 29 de mayo de 2003, definen por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública;

5.- Que con fecha 26 de enero de 2026 el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N°39, mediante Acuerdo n°145, acuerda aprobar la "Ordenanza Municipal que Regula el Retiro de Vehículos Abandonados en la Vía Pública";

6.- Que, mediante Memorándum N°1500/47/2026 la Dirección de Seguridad Pública y Humana, con fecha 27 de enero de 2026, le remite los antecedentes individualizados con anterioridad, para continuar con el respectivo acto sancionatorio;

7.- Que, mediante el Memorándum N°100/182/2026 de la Alcaldesa, de fecha 28 de enero de 2026, le instruye a la Secretaría Municipal, la confección del presente decreto, donde se sancione lo aprobado por el Concejo Municipal en el Acuerdo N°145 de fecha 26 de enero de 2026; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere el DFL 1 que, "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades" y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°647, de fecha 6 de febrero de 2026, donde establece mi designación como Alcalde Subrogante de esta Municipalidad.

D E C R E T O :

1º RATIFÍQUESE el Acuerdo N°145, adoptado por el Concejo Municipal de fecha 28 de enero de 2026, en sesión ordinaria N°39 de fecha 26 de enero de 2026, mediante el cual se aprobó la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**", que se adjunta y forma parte íntegra del presente instrumento.

2º DICTÉSE la **ORDENANZA MUNICIPAL N°25, QUE REGULA "EL RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE LO ESPEJO"**, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, a saber:

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable al retiro de vehículos abandonados en bienes nacionales de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo (en adelante, "Municipalidad" o "municipio") o en bienes de dominio municipal dentro de la comuna.

Artículo 2.- Esta Ordenanza se aplicará a todos los vehículos que, por su situación objetiva y razonable, puedan presumirse como abandonados en bienes nacionales al uso público administrados por la Municipalidad o en propiedades municipales. Esto incluye especialmente los ubicados en calzadas, aceras, áreas verdes y platabandas, sin que dicha enumeración sea taxativa.

Artículo 3.- Se considerará un vehículo como abandonado cuando haya estado estacionado durante más de cinco días hábiles consecutivos en bienes nacionales destinados al uso público administrados por municipio o en propiedades municipales. Esto incluye específicamente calzadas, aceras, áreas verdes y platabandas, sin que dicha enumeración sea taxativa.

TÍTULO II DE LA DENUNCIA Y DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO ABANDONADO

Artículo 4.- Cualquier persona podrá denunciar por escrito a la Oficina de Partes e Informaciones del Municipio mediante formulario en papel o digital que estará disponible en el sitio web de la municipalidad para esos fines, la existencia de vehículos que se encuentren abandonados según lo prescrito en el artículo precedente. Dicha denuncia será verificada por Inspectores Municipales.

Artículo 5.- Cuando se reciba una denuncia o un Inspector Municipal localice un vehículo cuya situación sugiera objetivamente su estado de abandono se colocará un adhesivo informativo en parabrisas o en otro lugar visible del vehículo, dejando constancia del acto con el objeto de que comience a computarse el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.



Artículo 6.- Transcurridos cinco días hábiles desde la colocación del adhesivo mencionado en el artículo anterior, los vehículos considerados abandonados serán retirados de la vía pública por instrucción de la autoridad competente, Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales. Estos procederán a informar las infracciones a los Juzgados de Policía Local de Lo Espejo y enviarán los vehículos al Aparcadero Municipal correspondiente para su custodia.

Artículo 7.- El traslado del vehículo se efectuará directamente por la Municipalidad o por el servicio contratado a esos fines, quedando el inspector municipal o el operador contratado, como responsable de los bienes y elementos que porte el vehículo hasta el momento en que se levante el inventario correspondiente, el que deberá efectuarse antes de materializarse el retiro, registrándose fotográficamente el lugar y estado del vehículo, levantados conjuntamente un acta en la que deberá consignarse, en su caso, lo siguiente: número del acta, fecha, hora y lugar del retiro, motivo del mismo, número de la placa patente única, descripción general del vehículo, identificación del inspector municipal u operador contratado y de la grúa que efectúe el traslado y de su conductor; antecedentes que integrarán el expediente del vehículo retirado.

Para el caso que el retiro sea realizado por un contratista, este deberá proceder previa orden expresa de la Dirección de Seguridad Pública y Humana.

Artículo 8.- Una vez almacenado el vehículo en el Aparcadero Municipal, el inspector municipal o, según el caso, el operador de la empresa que preste el servicio de retiro, junto con formular la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente, levantarán un acta-inventario foliado del estado consignándose en este información completa de las características, estado y condiciones del vehículo y de los elementos y bienes que porte en su interior, quedando una copia del acta en poder del inspector municipal o el contratista, del encargado del Aparcadero Municipal, de la Sección de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos y en el expediente abierto para tales efectos, debiendo remitirse copia a la Dirección de Seguridad Pública y Humana. .

En la medida que fuere posible, el encargado y responsable del Aparcadero Municipal, deberá efectuar las gestiones que fueren pertinentes para ubicar al propietario del vehículo retirado dejando constancia de ellas en el expediente del vehículo.

El encargado y responsable del Aparcadero Municipal, deberá informar, conforme a las bases o según lo instruido por el inspector de servicio, a la Dirección de Seguridad Pública y Humana respecto de la nómina de vehículos existente en él y de los que se encuentren en condiciones de ser rematados.

Artículo 9.- Los vehículos mencionados previamente no podrán ser retirados del Aparcadero Municipal o Concesionado sin antes haber pagado los costos asociados al traslado, bodegaje u otros. Para poder retirar un vehículo es necesario presentar comprobante que certifique el pago correspondiente a cualquier multa establecida según lo indicado en esta Ordenanza.

TÍTULO III DEL REMATE PÚBLICO

Artículo 10.- Si dentro del plazo señalado en el artículo 43 del Decreto 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, correspondiente a un mes, no se presenta persona alguna que justifique su dominio respecto del vehículo reclamado, ni las gestiones municipales de ubicación dieron resultado, la Municipalidad dispondrá del vehículo mediante remate público, con excepción de aquellos vehículos que se encuentren almacenados en el Aparcadero Municipal por orden judicial derivada de un proceso en el que se haya dispuesto su incautación, comiso o cualquiera otra medida cautelar que impidan su remate.

Artículo 11.- El remate público será debidamente resuelto mediante Decreto Alcaldicio que lo ordene y establecerá las condiciones en que debe realizarse.

Artículo 12.- El remate público será anunciado mediante un aviso publicado en un diario comunal o regional y en los medios electrónicos correspondientes, informando a la comunidad sobre esta situación. El aviso deberá incluir la fecha, lugar y hora del remate, así como una breve descripción de las especies a subastar.

Artículo 13.- En el remate público deberá actuar como martillero, la persona que reuniendo la calidad de Martillero Público, designe el Municipio, o bien según sea determinado por la Dirección de Crédito Prendario según lo dispuesto en el Convenio suscrito con el Municipio y sancionado mediante Decreto Alcaldicio N° 3418 de 01 de septiembre de 2022.

Artículo 14.- Servirá de base para la subasta el avalúo fiscal del vehículo o aquél avalúo de un vehículo de similares características en caso que dicha información no pudiere ser proveída por el Servicio de Impuestos Internos, o el informe de tasación en caso de que el remate lo realice la Dirección de Crédito Prendario.

Artículo 15.- Una vez efectuado el remate, el propietario de las especies subastadas tendrá un plazo de seis meses desde la fecha de subasta para presentarse y reclamar el valor que hubiere obtenido en el remate, deducidos los gastos ocasionados. Este le será entregado previo pago completo de todas las expensas asociadas y tras exhibir la documentación pertinente que demuestre haber cumplido con lo dispuesto por Juez de Policía Local respecto a la denuncia asociada al retiro del vehículo.

Artículo 16.- Al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior sin reclamación alguna por parte del propietario correspondiente se extinguirán todos sus derechos sobre el valor que hubiere obtenido en el remate; así mismo estos quedarán beneficiando directamente al municipio.

TÍTULO FINAL

Artículo 17.- Se considerará como abandono de un vehículo aquel que permanezca en bienes nacionales de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, o en bienes de dominio municipal dentro de la comuna; particularmente, en calzadas, aceras, áreas verdes y platabandas o bandejones, sin que dicha enumeración sea taxativa, por un período superior a 5 días.



El encontrarse el vehículo en estado de abandono, según lo señalado previamente, constituirá una infracción que será sancionada por los Juzgados de Policía Local de Lo Espejo con una multa de 3 unidades tributarias mensuales, y en caso de reincidencia ascenderá a 5 unidades tributarias mensuales.

Artículo 18.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.880, los plazos establecidos en esta ordenanza, se calcularán en días hábiles administrativos, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

Artículo 19.- La Dirección de Asesoría Jurídica está facultada para numerar y modificar correctamente los títulos, subtítulos y articulados de la presente ordenanza, en caso de ser necesario.

Artículo 20.- La presente Ordenanza regirá a partir de su fecha de publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880.

3° ESTABLÉZCASE que la presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el presente instrumento, dejando sin efecto cualquier otra disposición relacionada con esta materia.

3° PUBLÍQUESE lo dispuesto en el presente Decreto, en el banner de transparencia activa y los demás medios electrónicos institucionales, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12° del DFL 1, que “Fija El Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades”

ANOTESE, COMUNIQUESE, PULÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GN1S0T-549>